

Bogotá D.C., 17 de junio de 2019

CE-Presidencia-PQRS-INT-2019-1820

Señor
MIGUEL TORRES MARTÍNEZ
Carrera 8 No. 13 – 39, Niño Jesús
Quibdó, Chocó

Ref.: Contesta petición CE-EXT-2019-1019

Respetado Señor **Torres Martínez**:

Cordial Saludo. En atención a su escrito, recibido en este despacho el 14 de junio de 2019, por medio del cual solicita se ordene al Director de la Administradora Colombiana de Pensiones la nivelación de su pensión, me permito informarle:

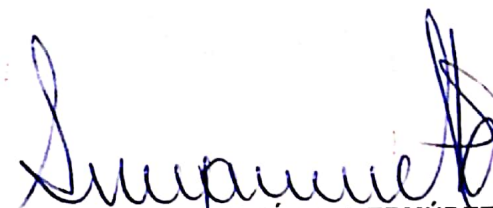
Revisado el módulo de consulta de procesos de la página web del Consejo de Estado, www.consejodeestado.gov.co/, al que puede acceder cualquier persona, se advierte que usted no aparece como demandante en ningún proceso que curse en este Tribunal.

Consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el artículo 237 de la Constitución Política y en las leyes 270 de 1996 y 1437 de 2011, el Consejo de Estado y el despacho de la Presidencia carecen de competencia constitucional y legal para atender los asuntos que usted pone en conocimiento.

Asimismo, le aclaro que el reconocimiento de derechos y reparaciones se realiza en el marco de controversias litigiosas que tienen requisitos legales y procesales específicos preestablecidos, y no puede hacerse de oficio a través de peticiones, como usted lo solicita.

No obstante, su escrito será remitido a la Defensoría del Pueblo - Regional Chocó, para que en el ámbito de sus competencias, especialmente la otorgada por el artículo 282 de la Constitución Política, le preste la asesoría jurídica correspondiente.

Cordialmente,



LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ
Presidente

Verifique la autenticidad de este documento en: [CODIGO-QR]
e [URL-DOCUMENTO]

FJB/scb/lra

Anexo: la petición de la referencia en dos (2) folios.

c.c.: Defensoría del Pueblo-Regional Chocó, calle 30 Avenida Aeropuerto 10-235, Quibdó - Chocó



Estamos cambiando. Estamos comprometidos con el mejoramiento continuo

Calle 12 No. 7-65 – Tel: (57-1) 350-6700 – Bogotá D.C. – Colombia
www.consejodeestado.gov.co